



Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

MENDOZA, 11 DIC. 1984

VISTO:

El proyecto de reglamento de funcionamiento del Consejo Académico Normalizador Consultivo de la Facultad, aprobado por dicho Cuerpo en sesión del día 20 de noviembre de 1984;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un cuerpo normativo que regle, entre otros aspectos, las obligaciones y atribuciones del Decano y de los Consejeros, la competencia de las comisiones permanentes, las sesiones, el tratamiento puesto a su consideración, etc..

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL DECANO NORMALIZADOR DE LA FACULTAD DE ARTES
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el siguiente Reglamento que regirá el funcionamiento del Consejo Académico Normalizador Consultivo de la Facultad (CANOCO).

ARTICULO 2º.- El Decano o quien designe en su remplazo, preside el CANOCO.

CAPITULO I - DEL DECANO

ARTICULO 3º.- Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar al CANOCO a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- b) Abrir y presidir las reuniones del CANOCO.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados según el orden de recepción.
- d) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las disposiciones en vigencia.
- e) Autenticar las actas conjuntamente con el Secretario y un Consejero elegido por sus pares.
- f) Consultar al CANOCO sobre el anteproyecto de presupuesto a solicitar a la Autoridad Universitaria, su ordenamiento, ajustes y reajustes dentro de las cifras que resultaran autorizadas.
- g) Consultar al CANOCO sobre el plan de trabajos de la Facultad, en los ámbitos docentes, de investigación y de extensión.

CAPITULO II - DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 4º.- Los Consejeros están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueron nombrados, para las que serán citados con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTICULO 5º.- El Consejero que se considere de modo previsto o accidental impedido de asistir a las sesiones para las que fuera convocado, dará aviso a Secretaría de su inasistencia, la que convocará al Suplente correspondiente.

ARTICULO 6º.- Los Consejeros podrán ser sustituidos por sus suplentes dentro de una misma sesión, pero no dentro de una misma reunión.

ARTICULO 7º.- Es indeclinable la participación de los Consejeros Titulares en las comisiones internas permanentes del CANOCO para las que fuesen designados.

ARTICULO 8º.- Cuando algún Consejero, durante el período de sesiones, incurriera en TRES (3) inasistencias sucesivas o en CINCO (5) alternadas, sin justificación, el Decano lo suspenderá o separará, siendo remplazado por el Suplente correspondiente.

ARTICULO 9º.- Las inasistencias serán consideradas justificadas cuando medie

Ord. nº 5

JUAN QUEGADA
NORMALIZADOR

L. SALMERON
ADMINISTRATIVO

1
9
8
5



Ministerio de Educación de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Artes

112

aviso previo fundamentado o causa de fuerza mayor imprevista, debiendo presentar la justificación correspondiente dentro de los QUINCE (15) días.

ARTICULO 10º.- Ningún miembro del CANOCO podrá tomar parte en la discusión de asunto alguno en que esté involucrado, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos de hasta el cuarto grado, o afines hasta el segundo. En el caso que un miembro del CANOCO plantease cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Decano resolverá lo que corresponda de inmediato y sin discusión. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.

ARTICULO 11º.- El Decano podrá eximir a los Consejeros de la obligatoriedad de integrar otras comisiones internas de la Facultad y/o Escuelas a la que pertenece, cuando medien razones de incompatibilidad horaria o de servicio que le impidan cumplir debidamente con la misión encomendada.

CAPITULO III - DE LAS SESIONES

ARTICULO 12º.- El CANOCO se reunirá ordinariamente desde el UNO (1) de marzo al QUINCE (15) de diciembre, por lo menos una vez por mes.

ARTICULO 13º.- En la primera sesión ordinaria de marzo, el Decano fijará el día y hora de las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 14º.- En la primera sesión ordinaria que realice el CANOCO, sugerirá al Decano la integración de las comisiones permanentes.

ARTICULO 15º.- Entiéndese por sesión, el acto para el cual se convoca; y por reunión, las diversas partes, separadas por cuartos intermedios.

ARTICULO 16º.- Las sesiones del CANOCO son públicas; por decisión del Decano podrán declararse secretas o privadas, para el tratamiento de determinados asuntos.

ARTICULO 17º.- El quorum será la simple mayoría de los miembros que integran el CANOCO.

ARTICULO 18º.- Pasados TREINTA (30) minutos de la hora fijada para la sesión sin obtenerse quorum, se dará por fracasada; el Decano establecerá nuevo día y hora para la segunda convocatoria. El CANOCO se reunirá con los miembros presentes, al sólo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás Consejeros.

ARTICULO 19º.- Los miembros del CANOCO no están obligados a guardar secreto respecto a sus deliberaciones, sino cuando así lo resuelva el Decano o cuando la sesión sea secreta por la índole de las cuestiones a tratar, hasta tanto se haya protocolizado lo actuado.

ARTICULO 20º.- Por resolución del Decanato o a pedido de un tercio de sus miembros puede reunirse en forma extraordinaria. La petición de los Consejeros debe hacerse por escrito y expresar el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 21º.- Las citaciones para las reuniones extraordinarias deberán hacerse, por lo menos, con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

ARTICULO 22º.- Los Secretarios de Asuntos Académicos y de Actividades Artísticas y Culturales, podrán concurrir a las sesiones del CANOCO como asesores de Decano, cuando éste lo considere necesario, previa notificación al CANOCO.

ARTICULO 23º.- El CANOCO podrá citar eventualmente a sus reuniones, en calidad

Ord. n°

5

JUAN QUESADA
SERIALIZADOR

ALMERON
ADMINISTRATIVO

1
9
8
5



Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

113

de asesores específicos y/o informantes, a los Directores de Escuelas, Jefes Administrativos y a cualquier otra persona de la Facultad, cuya presencia con sidere necesaria, a fin de facilitar y/o agilizar el tratamiento de determina dos asuntos.

CAPITULO IV - DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24°.- El CANOCO tendrá por lo menos tres Comisiones, constituídas con un mínimo de tres miembros designados por el Decano y podrá crear otras que sean necesarias para su funcionamiento, determinando en cada caso, los alcances y tareas a desarrollar. Estas tres comisiones serán: de Enseñanza, de Hacienda y Presupuesto y de interpretación y Reglamento.

ARTICULO 25°.- Corresponde a la Comisión de Enseñanza dictaminar en todo asunto de carácter académico que sea competencia del Decano, conforme con las disposiciones de la Ley y del estatuto universitario.

ARTICULO 26°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación o aplicación del Estatuto y de las ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo, en los de carácter disciplinario.

ARTICULO 27°.- Compete a la Comisión de Hacienda y Presupuesto dictaminar en lo relativo al presupuesto, al patrimonio y en general, en todo asunto de orden económico y financiero, conforme con las disposiciones de la ley y estatuto universitario.

ARTICULO 28°.- El Director Económico Financiero participará de las reuniones de la Comisión de Hacienda y Presupuesto e intevendrá en las sesiones del CANOCO cuando se traten asuntos relativos a cuestiones del área de su competencia.

ARTICULO 29°.- Los Directores de las Escuelas serán incorporados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto cuando se trate el proyecto de presupuesto de la Facultad y la distribución del Fondo Universitario en lo que hace a sus respectivas áreas.

ARTICULO 30°.- Toda Comisión podrá pedir al Decano, cuando la gravedad de un asunto o un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o que se le reuna alguna otra Comisión.

ARTICULO 31°.- Las Comisiones podrán citar a sus reuniones en calidad de asesores y/o informantes, a los Directores de Escuelas, funcionarios y demás personal de la Facultad, a los fines del cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 32°.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, debiendo ser presididas por un Consejero, designado por el Decano.

ARTICULO 33°.- Los miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante todo el período de funcionamiento del Consejo, a no ser que, por resolución especial del Decano, fueran relevados.

ARTICULO 34°.- El miembro titular de una Comisión podrá pedir excusarse del tratamiento de un tema, por cuestiones fundamentadas, en cuyo caso deberá ser reemplazado por el suplente respectivo.

ARTICULO 35°.- Será miembro informante de cada Comisión el Presidente de la misma.

ARTICULO 36°.- El Decano podrá designar comisiones técnicas, integradas total o parcialmente por personas que no sean miembros del CANOCO, cuando lo estime necesario, para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración y para desarrollar labores de Apoyo al Decanato.

Ord. n° 5

1
9
8
5



Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

//4

ARTICULO 37°- Cuando estas comisiones técnicas se integren, con por lo menos un miembro del CANOCO, éste será su presidente.

ARTICULO 38°- Las comisiones necesitarán para funcionar, de la presencia de la simple mayoría de sus miembros.

ARTICULO 39°- El régimen de asistencia a sesiones del CANOCO, regirá para las reuniones de Comisiones.

ARTICULO 40°- A requerimiento de la Comisión y de acuerdo a la gravedad e importancia de los temas a tratar, podrá solicitarse por Secretaría, la asistencia de los respectivos suplentes a las reuniones que se estimen necesarias.

ARTICULO 41°- Las comisiones están obligadas a tratar los asuntos que sean sometidos a su dictamen, dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días. El Decano informará al CANOCO sobre las prórogas que otorgue, de los asuntos que no fuesen dictaminados dentro de dicho plazo. No se imputará como demora el período comprendido entre el DIECISEIS (16) de diciembre y el VEINTIOCHO (28) de febrero siguiente y el de las vacaciones de invierno.

ARTICULO 42°- Las comisiones presentarán sus dictámenes por escrito.

ARTICULO 43°- Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, se presentarán dictámenes por separado.

CAPITULO V - DE LAS MOCIONES

ARTICULO 44°- Toda proposición hecha oralmente por un Consejero que no revista el carácter de asunto o proyecto será una moción.

ARTICULO 45°- Será moción de orden toda proposición efectuada al Decano que tenga por objeto:

- a) levantar la sesión;
- b) Pasar a cuarto intermedio;
- c) Declarar libre el debate;
- d) Cerrar el debate;
- e) Aplazar la consideración de un asunto pendiente;
- f) Enviar un asunto a Comisión;
- g) Constituir al CANOCO en Comisión y,
- h) Declarar sesión secreta.

ARTICULO 46°- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y serán consideradas en el orden en que fuesen expuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior serán decididas por el Decano sin discusión; las comprendidas en los cuatro últimos, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ellas más de una vez cada uno, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces y requerirán los votos de la simple mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO VI - DE LA PRESENTACION Y TRATAMIENTO DE PROYECTOS

ARTICULO 47°- Toda iniciativa deberá ser presentada por un Consejero, por escrito y con su firma y la del autor o autores de la misma, si hubiera sido propuesta por terceros ajenos al CANOCO.

ARTICULO 48°- Las iniciativas serán leídas y luego fundadas brevemente por el Consejero que la hubiese presentado, hecho lo cual, el Decano dispondrá su trámite.

CAPITULO VII - DE LA DISCUSION

ARTICULO 49°- Ningún Consejero podrá usar de la palabra sin solicitarla a quien presida la reunión, el que la concederá en el orden siguiente:

- a) A miembro informante de la Comisión que trató el tema y al de la minoría - si hubiese disidencia.

JUAN QUESADA
NORMALIZADOR

SALMERON
ADMINISTRATIVO



Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

115

b) Al autor del proyecto en cuestión.

c) A los demás Consejeros, en el orden que la soliciten.

ARTICULO 50º- Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de las Comisiones correspondientes, si el Decano, por razones de urgencia resolviera tratarlo sobre tablas, o a pedido de un Consejero, con la aprobación de los 2/3 de los miembros presentes.

ARTICULO 51º- El Decano autorizará la presencia de personas informantes no previstas en este Reglamento, en las sesiones del CANOCO, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 52º- El debate será libre, salvo que el Decano decida hacerlo ordenado. En este caso cada Consejero podrá usar de la palabra una sola vez, durante la discusión en general de un asunto y durante la discusión en particular de los distintos temas que lo componga. El autor de una iniciativa y el miembro informante de una Comisión podrá hacerlo dos veces en cada ocasión. Esta disposición no alcanza a las aclaraciones que, en forma breve, quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTICULO 53º- Si el despacho de la Comisión o el de la minoría, en su caso y por su orden, fuesen rechazados, el Decano decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos presentados, si han de entrar en discusión o ser pasados a dictamen de Comisión.

ARTICULO 54º- Si el Decano resolviera considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

ARTICULO 55º- En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, agregarse consideraciones al margen de asunto discutido.

ARTICULO 56º- Durante la discusión en particular de un proyecto o iniciativa, podrá sugerirse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman el que se discute.

ARTICULO 57º- No se podrá interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Decano.

ARTICULO 58º- En su exposición, los Consejeros se dirigirán al Decano, prohibiéndose los diálogos.

CAPITULO VIII - DE LA VOTACION

ARTICULO 59º- La votación se hará por la afirmativa o negativa, sin necesidad de dejar constancia del nombre del autor del voto, excepto cuando uno de los miembros solicitare votación nominal.

ARTICULO 60º- Cuando se suscitaren dudas acerca de la votación, los Consejeros podrán pedir reiteración, la que se practicará por quienes hubiesen tomado parte en aquella.

ARTICULO 61º- Ningún Consejero podrá dejar de votar sin autorización del Consejo, en tal caso, deberá consignarse en el acta la abstención. Todo Consejero podrá exigir que consten los fundamentos de su voto en el acta.

ARTICULO 62º- En caso de empate, prevalecerá el voto del Decano.

CAPITULO IX - DE LA SECRETARIA DEL CANOCO

ARTICULO 63º- El Director Administrativo de la Facultad será el Secretario del CANOCO.

JUAN QUESADA

NORMALIZADOR

EL SALMERON
ADMINISTRATIVO



Ministerio de Educación de la Nación
 Universidad Nacional de Cuyo
 Facultad de Artes

116

ARTICULO 64º- Corresponde a la Secretaría:

- a) Citar a los Consejeros a sesión del CANOCO y a las reuniones de las comisiones asesoras.
- b) Redactar las actas de las sesiones del CANOCO en forma resumida, las que una vez aprobadas quedarán a disposición de quienes lo solicitaren.
- c) Llevar un registro de las asistencias de los Consejeros; recibir y dar cuenta al iniciarse cada sesión, de las comunicaciones de inasistencias a los efectos previstos en este Reglamento.

CAPITULO X - DE LAS ACTAS

ARTICULO 65º- Las actas deberán expresar:

- a) Lugar, fecha, hora de apertura, cierre y cuartos intermedios de la sesión.
- b) La nómina de los Consejeros presentes y ausentes, indicándose en el segundo caso, el carácter justificado o injustificado de la inasistencia.
- c) La consideración del acta de la sesión anterior, destacando las observaciones que se hubiesen formulado.
- d) El detalle de los asuntos y comunicaciones entrados y su distribución a las respectivas comisiones.
- e) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la opinión emitida por el CANOCO. Cuando la importancia del asunto lo requiera podrá agregarse una breve síntesis de la discusión o de las observaciones o discrepancias que hicieran constar los Consejeros.
- f) Serán autenticadas por el Decano, Secretario y un Consejero elegido por sus pares.

CAPITULO XI - DE LAS OBSERVACIONES Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 66º- Todo Consejero durante las sesiones podrá reclamar al Decano o quien presida, la observancia de este Reglamento, si juzgare que se lo está contraviniendo.

ARTICULO 67º- Si ocurriese duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá salvarse inmediatamente por una disposición del Decano, previa discusión correspondiente.

ARTICULO 68º- El Decano podrá modificar disposiciones del presente Reglamento, previa la discusión correspondiente POR EL CANOCO.

ARTICULO 69º- Este Reglamento empezará a regir una vez sancionado por el Decano y comunicado a los Consejeros.

CAPITULO XII - DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 70º- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Decano.

ARTICULO 71º- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N°

5

F. A.
MS/gr.-

MANUEL SALMERON
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Prof. LUIS JUAN QUESADA
 DECANO NORMALIZADOR

1
9
8
5